

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
H/Decreto/1324-98.doc

DECLARA FORMALIZADAS LAS
CONCESIONES DE PRODUCCION Y
DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DE
LA EMPRESA DE AGUA POTABLE
MELIPILLA NORTE S.A. CORRESPON-
DIENTE A LA PARCELACION DE LA
HIJUELA CUARTA NORTE DEL FUNDO
LAS CASAS DE SANTA JULIA,
COMUNA Y PROVINCIA DE MELI-
PILLA, REGION METROPOLITANA.

SANTIAGO, 27 ENE. 1999

SECRETARIA DE
OPINAS DE PARTES
- 1. MAR. 1999
TRAMITADO

Nº **106** /

- VISTOS:
- a) El DFL Nº 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
 - b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios y sus modificaciones posteriores;
 - c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. MOP Nº 850, de 1997.
 - e) El Decreto Supremo MOP Nº 113 de fecha 12.05.89, que autorizó a Colcapp Chile S.A. para establecer una concesión de servicio público en la parcelación de la Hijaela Cuarta Norte del Fundo Las Casas de Santa Julia, ubicada en la comuna y provincia de Melipilla.
 - f) Los antecedentes presentados por la Empresa de Agua Potable de Melipilla Norte S.A. para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios.
 - g) La ficha de antecedentes técnicos (F.A.T.) Nº 13 -14 informada por la empresa citada y visada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

TOMO RAZON

25 FEB. 1999

CONTRALOR GENERAL
SUBROGANTE

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
COMISARIA DE RAZON

21 FEB. 1999

RENDACION

CONTRALORIA GENERAL
de la Vivienda y Urbanismo
Públicas y Transportes
2 FEB. 1999
Juridica

- h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. N° 2915, de 22 de diciembre de 1998.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

CONSIDERANDO:

- a) Que, COLCAPP CHILE S.A. se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable al 21.06.89 en la parcelación de la hijuela Cuarta Norte del Fundo Las Casas de Santa Julia, de la comuna y provincia de Melipilla. Adicionalmente, contaba con un Decreto Supremo MOP N° 113 de fecha 12.05.89, que le autorizaba para establecer una concesión de servicio público en la localidad antes especificada.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88, y lo expuesto en el considerando precedente, COLCAPP CHILE S.A., hoy EMPRESA DE AGUA POTABLE DE MELIPILLA NORTE S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y de distribución de agua potable en el sector de Melipilla, Región Metropolitana, especificado en la letra anterior.
- c) Que, a mayor abundamiento, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Servicios Sanitarios, la referida concesionaria constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE AGUA POTABLE DE MELIPILLA NORTE S.A., según escritura pública otorgada el 28 de Marzo de 1990 ante el Notario Público de Santiago don Felix Jara Cadot, cuyo extracto se inscribió a fs. 30 vta. N° 24, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, correspondiente al año 1990 y se publicó en el Diario Oficial N° 33.641, de 07 de abril de 1990. Conforme a lo cual, esta Sociedad Anónima prosiguió con la prestación de los referidos servicios sanitarios, en calidad de continuadora legal, en materia de prestación de servicios sanitarios, de la Sociedad COLCAPP CHILE S.A.
- d) Que la interesada presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en la parcelación de la hijuela Cuarta Norte del fundo Las Casas de Santa Julia, respecto de la cual la Superintendencia se ha pronunciado en los términos indicados en el Of. SISS N° 433, de 02.03.98, el que cumple con las

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años del sector precitado.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) SC 13-14 ya individualizada, que forma parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
6. La presente formalización no incluye los servicios de recolección y disposición de aguas servidas. La disposición de las aguas servidas se efectúa a través de soluciones individuales, sometidas a la supervigilancia del Servicio de Salud competente. Dicha situación se mantendrá hasta que dicha autoridad exija el establecimiento de los servicios públicos correspondientes, en cuyo caso, el concesionario deberá solicitar la concesión adicional, acorde con lo previsto en el artículo 12 del Decreto MOP N° 121, de 1991.
7. El programa de desarrollo considera las inversiones, que se describen en el cronograma que incluye el plan de desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto.
8. El nivel tarifario de Empresa de Agua Potable de Melipilla Norte S.A. que incluye la parcelación de la hijuela Cuarta Norte del fundo Las Casas de Santa Julia ha sido fijado transitoriamente mediante Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°417, de 01/08/97, publicado en el Diario Oficial de fecha 02/10/97. Las tarifas definitivas serán las que se establezcan de conformidad al DFL MOP N° 70, de 1988.
9. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP. N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificadas como suficientes por la Superintendencia



formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS con el código S.C. 13-14.

- e) Que, la concesionaria hizo oportuna entrega de los antecedentes exigidos por la Entidad Normativa para formalizar su concesión, cuenta con tarifa transitoria vigente, está sometida a la legislación del sector y bajo la supervigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

DECRETO:

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable correspondiente a la parcelación de la hijuela Cuarta Norte del fundo Las Casas de Santa Julia, comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana adquirida de pleno derecho por la EMPRESA DE AGUA POTABLE DE MELIPILLA NORTE S.A, R.U.T N° 96.577.460-2, domiciliada en Avda. Manzo N° 534, Melipilla, Región Metropolitana, en su calidad de concesionaria de pleno derecho.
2. Los servicios públicos sanitarios que se formalizan por el presente decreto comprenden el área que se encuentra identificada y delimitada en el plano "Área de Concesión Sistema de Producción y Distribución de Agua Potable", el que forma parte del Programa de Desarrollo, debidamente autorizado y registrado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y que forma parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con 99 arranques a 1997. En tanto, para el año 2017, se contempla atender con 272 arranques de agua potable.

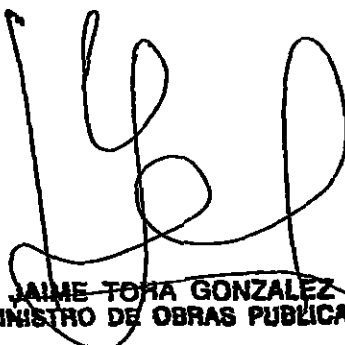
3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), desde a.1) hasta a.3) de la F.A.T. sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, documentos ambos, que forman parte integrante del presente Decreto. Estos bienes quedan afectados a la concesión.



de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.

10. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
11. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
12. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan el plan de desarrollo y los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N° SC 13-14.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**



**JAIMÉ TORRA GONZÁLEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**